

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **533**

PERIODO LEGISLATIVO 2008.

EXTRACTO **P. E. P.-MENSAJE Nº** 018/08 Proyecto de
Ley s/ fondos ingresados al I.P.A.U.S.S,
establecidos en el art. 1º de la Ley Parcial
Nº 676

Entró en la Sesión de : 20 NOV. 2008

Girado a Comisión Nº 5 y 2

Orden del día Nº _____

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 1709
19-11-08
HORA: 17.40
FIRMA: 

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
20 NOV 2008
MENSAJE N° 133

MENSAJE N°

USHUAIA, 19 NOV. 2008



SENOR VICEPRESIDENTE 1°

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, con el objeto de someter a consideración y tratamiento legislativo el proyecto de ley que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como propósito cumplimentar lo establecido en el artículo 8° de la Ley Provincial N°676, referente al Menú de Inversiones de los fondos percibidos por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS).

Este proyecto de Ley encuentra sustento en la Resolución IPAUSS N°795/07 y su modificatoria N°640/08, por las que se proponen el mencionado diagrama de inversiones.

El sistema previsional de Tierra del Fuego ha transitado por diversas situaciones desde su creación, siendo uno de los más jóvenes sistemas previsionales del país, que acuñó desde lo conceptual el sistema de reparto, por lo tanto la solidaridad como centro de su sistema.

La reparación histórica que produjo la Ley Provincial N°676, vino a subsanar un largo historial negativo para el organismo. Esta deuda que finalmente asumen todos los ciudadanos, constituye también la abultada deuda interna que hoy tiene el Estado Provincial con quienes legítimamente han luchado por la recuperación de los ahorros de la caja, y que constituye la reserva previsional para los futuros jubilados de la provincia. Los estudios actuariales del IPAUSS dan cuenta de ello.

El presente Menú de Inversiones permite el sostenimiento del sistema previsional, pensando colectivamente en sus afiliados, el que ha sido fruto del consenso de los directores de la gestión pasada y de la actual del Instituto.

De la lectura del mismo, surge claramente que se ha tenido en cuenta el diseño de herramientas que faciliten el acceso al crédito de sus afiliados, así como la inversión en salud, tema relevante para la optimización de los servicios que brinda



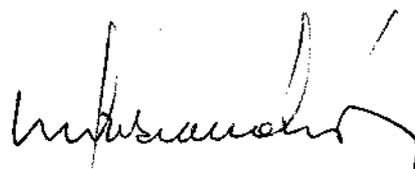
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



la obra social provincial, que amplía los niveles de cobertura, propiciando una fuerte inversión en salud, diversifica las inversiones y contribuye al financiamiento de proyectos habitacionales.

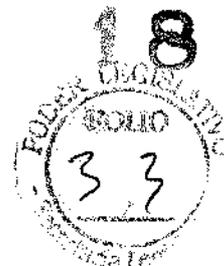
Más allá de las consideraciones y aportes que pueda recibir el presente proyecto puesto en consideración de la Legislatura Provincial, deseo señalar que el mismo es de suma importancia, ya que constituye una herramienta necesaria que le posibilita al instituto de seguridad social de la provincia, invertir los fondos que hoy están depositados a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, con beneficios para el IPAUSS y sus afiliados.

Sin más, saludo a Usted y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Manuel RAIMBAULT
SU DESPACHO

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°: Los fondos ingresados al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS), establecidos en el artículo 1° de la Ley Provincial N°676, serán aplicados conforme al siguiente Menú de Inversiones:

- a) Hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo ingresado podrá ser destinado a créditos personales, prendarios o hipotecarios para afiliados y beneficiarios o grupo de ellos, actuando en consorcio para el consumo o la construcción de vivienda única familiar
- b) Hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo ingresado podrá ser destinado a participar en la composición accionaria de sociedades regidas por la Ley Nacional N° 20.705 (Sociedades del Estado), cuyos fines serán llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo económico global de la provincia.
- c) Hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo ingresado podrá ser destinado a capitalización e inversión para el desarrollo de un complejo comercial cultural y recreativo en los inmuebles de propiedad del IPAUSS, priorizando los ubicados en San Martín y Fadul de la ciudad de Ushuaia, Thorne y Ameghino de la ciudad de Río Grande, que incluirá un centro de rehabilitación, y en el inmueble que en el futuro se determine en la localidad de Tolhuin.
- d) Hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo ingresado podrá ser destinado a capitalización e inversión para el desarrollo de proyectos de salud propios o del Estado Provincial, que generen una rentabilidad y mejoras en la prestación de los servicios a sus afiliados.
- e) Hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo ingresado podrá ser destinado a inversiones inmobiliarias, con la finalidad de obtener una renta y mejoras en la prestación de servicios a sus afiliados.
- f) Hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo ingresado podrá ser destinado a poner en ejecución en el ámbito del IPAUSS, la Sección Bancaria y Seguros, prevista en el artículo 3° inciso b) de la Ley Provincial N°641.
- g) Hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo ingresado podrá ser destinado a la compra de títulos públicos emitidos por el gobierno nacional y/o garantizados por la Nación.
- h) Hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo ingresado podrá ser destinado a la construcción y/o adquisición de complejos dentro y fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, destinados al turismo social.

Artículo 2°: Las inversiones detalladas en el artículo 1° de la presente ley, deberán contar con la aprobación de dos tercios de la conformación del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS).

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

*Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA*

*MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"